

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LI	Managua, D. N., Jueves 16 de Octubre de 1947	Nº 225
--------	--	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Décima Novena Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente , Pág. 2109

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Concédese un Préstamo a la Dirección General de Sanidad 2110
 Estatutos del "Club Victoria" de Managua 2111

AGRICULTURA Y TRABAJO

Acéptanse unas renunciaciones 2116
 Nombramiento 2116

DISTRITO NACIONAL

Autorización 2116

SECCION JUDICIAL

Remates 2117
 Títulos Supletorios 2122
 Marcas de Fábrica 2122
 Terrenos Municipales 2123
 Citaciones de Procesados 2124

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Décima Novena Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente celebrada en la ciudad de Managua, D.N., a las once de la mañana del martes veintitrés de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Presidencia del representante Baltodano C., asistido de los representantes Montenegro y Ríos Núñez, primero y segundo respectivamente, actuando el último ad-hoc.

Concurren además, los representantes Bustamante, Urrutia, Alaniz B., García, Guerrero, Martínez, Ramírez Z., Figueroa, Callejas M., Valle Quintero, Vilchez, Espinosa h., Blandón, Lugo Marengo, Pereira, Zamora, Torres Molina, Tückler, Zelaya C., Pérez, Machado Sacasa, Argüello Montiel, Noguera, Quintana V., Rivas, Talavera, Hidalgo, Borgen h., Sánchez B., Coronel Urtecho y Cerna.

1º--El Presidente declara abierta la sesión.

2º--Se lee y aprueba íntegramente el acta de la sesión anterior.

3º--Se lee el dictamen de la comisión que estudió y acoge con reformas los artículos del 64 al 90 inclusive, del Ante-Proyecto de la Constitución, el que tomado en consideración es puesto a discusión.

Declarado el dictamen suficientemente discutido, se aprueba, así como los citados artículos del Ante-Proyecto en lo general.

A discusión en lo particular los citados artículos.

A discusión el Arto. 64, se aprueba por unanimidad.

A discusión el Arto. 65.

El representante Quintana hace notar la deficiencia que implica la supresión de los artículos referentes a la familia.

El Secretario Montenegro explica que ya el representante Delgadillo Cole había presentado una moción conteniendo los artículos de la Constitución anterior suprimidos en el Ante-Proyecto. Esa moción fué enviada a comisión, cuyo dictamen seguramente por una omisión involuntaria no fué presentado hoy.

El representante Lugo Marengo opina que el representante Quintana, en el curso de la discusión del Artículo puesto a debate, puede presentar sugerencias para ser incluidas, si la Asamblea las aprueba.

El representante Valle Quintero manifiesta que considera indispensable el trámite de comisión de un asunto tan importante como el que alude el representante Quintana; pues hay algunos artículos contenidos en la moción Delgadillo Cole que conforme la doctrina liberal quizá merezcan ser tomados en cuenta y otros que deben estudiarse bien para considerar si deben ser incluidos o no en la Constitución que se discute.

El Presidente manifiesta que tratándose de un proyecto de Constitución es preferible que se llenen los trámites reglamentarios y excita al representante Quintana a presentar su moción por escrito.

El representante Quintana presenta su moción por escrito, la que tomada en consideración pasa al estudio de la Comisión del Ante-Proyecto.

Declarado el Artículo 65 suficientemente discutido, se aprueba, por unanimidad.

A discusión el Arto. 66.

Discuten alrededor de él los representantes Argüello Montiel y Lugo Marengo.

Declarado el Artículo suficientemente discutido, se aprueba íntegramente.

A discusión el Arto. 67.

El dictamen propone sea modificado adicionándole la palabra "arqueológica" y suprimiéndola la palabra "enagenación"; se pronuncian en favor de éste los representantes Argüello Montiel, Blandón y Valle Quintero.

El representante Tückler hace moción para que se redacte el Arto. en la siguiente forma: «Toda la riqueza artística arqueológica histórica del país, sea quien fuere su dueño, constituye el tesoro cultural del Estado. Este prohíbe su exportación, salvo para objetos duplicados y decretará las expropiaciones legales para su defensa y conservación».

El representante Lugo Marengo hace moción para que el segundo párrafo se redacte así: «Este podrá autorizar su exportación y en caso de negativa de ésta o si el Estado lo tuviere a bien, decretará las expropiaciones legales para su defensa y conservación».

El representante Quintana mociona para que se suprima el segundo párrafo.

Tomadas en consideración las tres mociones anteriores, se ponen a discusión.

Discuten alrededor de ellas los mocionistas y los representantes Guerrero, Valle Quintero, Baltodano C., Hidalgo y Montenegro.

Declarado el Arto. 67 suficientemente discutido y sometido a votación con la reforma propuesta por el dictamen, junto con las tres mociones reformativas del mismo, se aprueba la moción Quintana por 25 votos, contra 5 que obtuvo la moción Tückler y 2 la moción Lugo, quedando en consecuencia el artículo aprobado en los siguientes términos: «Arto. 67.—Toda riqueza arqueológica artística o histórica del país, sea quien fuere su dueño, constituye el tesoro cultural de la nación y goza de la protección y cuidado del Estado».

A discusión el Arto. 68, se aprueba.

A discusión el Arto. 69.

El representante Lugo Marengo hace moción para que se le agregue lo siguiente: «Esta libertad en manera alguna podrá alterarse salvo en los casos de fundada y declarada Emergencia Económica general».

Se toma en consideración y se pone a discusión la moción Lugo Marengo.

Se pronuncia en favor de ella el representante Valle Quintero y en contra el representante Argüello Montiel.

Declarado el Arto. suficientemente discutido, se aprueba con el agregado propuesto por la moción Lugo Marengo.

El representante Guerrero pide votación nominal, la que llevada a efecto da el resultado siguiente: por la moción Lugo Marengo 18 votos y por el artículo sin reforma 11 votos; quedando en consecuencia aprobado el artículo con el agregado propuesto por la citada moción.

A discusión el Arto. 70.

El representante Valle Quintero propone hacerle un agregado al artículo, moción que al ser tomada en consideración y puesta a discusión, se adhiere a ella el representante Lugo Marengo y de acuerdo con el mocionista propone sea redactado así el artículo: «Se prohíbe así mismo el otorgamiento de concesiones que signifiquen la constitución de monopolio sobre las riquezas naturales del

Estado. Y en general toda concesión sobre esa clase de riquezas debe otorgarse de acuerdo con leyes previamente dictadas al efecto».

Esta moción es adversada por los representantes Rivas, Argüello Montiel y Urrutia, quienes se declaran en favor del artículo del Ante-Proyecto.

Declarado el artículo suficientemente discutido y sometido a votación juntamente con la moción. Valle Quintero-Lugo Marengo, se aprueba ésta por 17 votos a favor y 11 por el artículo.

4º.—El Presidente manifiesta que habiendo terminado el periodo de los miembros que integran el Tribunal del Registro de la Propiedad del Departamento de Managua, se nombra una Comisión de la Asamblea para que formule un proyecto a fin de rehabilitar el funcionamiento de dicho organismo, integrando dicha comisión los representantes Valle Quintero, Lugo Marengo e Hidalgo.

5º.—Se levanta la sesión.

Francisco Baltodano C.,
Presidente.

A. Montenegro,
Secretario.

P. J. Ríos Núñez,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 72

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, el Contrato y Acuerdo que dicen:

La Dirección General de Sanidad, representada por su Director el Dr. Pedro Pablo Alvarez, que en adelante se denominará «La Sanidad» y la Municipalidad de Masaya, que en lo sucesivo se llamará sólo «la Municipalidad», representada por el Alcalde Sr. Carlos Abaunza E., quien está autorizado a suscribir el presente, por acuerdo municipal inserto al final, convienen en celebrar el siguiente Contrato:

I

«Para que la Sanidad proceda a hacer la construcción del edificio de la Unidad Sanitaria de Masaya, por medio de un contratista, la Municipalidad entrega en este acto al Dr. Pedro Pablo Alvarez, representante de la Sanidad, en calidad de préstamo y de los fondos del 10% de Sanidad, la cantidad de Diez Mil Córdobas netos (C\$ 10,000.00).

II

El Dr. Pedro Pablo Alvarez, en el carácter con que contrata, confiesa recibir en este acto el cheque Nº 39.235, por la cantidad de Diez Mil Córdobas netos, librado el día diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, librado por tal entidad o persona a cargo del Banco Nacional de Nicaragua, y garantiza a la Municipalidad solidaria-

mente con el constructor Sr. Ingeniero Fernando C. García, que este valor será invertido precisamente en la construcción proyectada y de que atrás se hace mención, de conformidad con el contrato que al efecto acompaña, suscrito por él y el Ing. García en esta ciudad a los veintitrés días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

III

La Sanidad pagará a la Municipalidad de Masaya, la cantidad de Diez Mil Córdoba prestados, con la última cuota que el Ministerio de Hacienda entregue por el valor total de la construcción, según la cláusula IV del contrato entre la Sanidad y el Ing. García, antes mencionado, y contemplada en el Presupuesto General de Gastos vigentes, Título X, Capítulo XI.

IV

Inserción: N° 85--La Municipalidad de Masaya,

Acuerda:

1º--Conceder a la Dirección General de Sanidad un préstamo por la cantidad de Diez Mil Córdoba (C\$ 10,000.00) de los fondos del 10% de Sanidad, para la construcción del Edificio de la Unidad Sanitaria de este Departamento, con las estipulaciones que se fijarán en contrato aprobado por el Ejecutivo.

2º--Autorizar al señor Alcalde Municipal de esta ciudad don Carlos Abaunza h., para que en representación de esta Municipalidad, firme el contrato de la referencia con el señor Director General de Sanidad Dr. Pedro Pablo Álvarez, en representación de dicha Institución.--Comuníquese.--C. Abaunza h.--P. Campos.--A. Vega J.--Ante mí, Dolores Jiménez, Srío.

En fé de lo cual, firmamos cinco tantos de un mismo tenor en la ciudad de Masaya, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.--Pedro Pablo Álvarez.--C. Abaunza E.

Acepto cumplir con las cláusulas de este contrato, solidariamente y conjuntamente con el Sr. Director General de Sanidad, Dr. Pedro Pablo Álvarez.--Fernando C. García, Ingeniero Constructor.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 13 de Octubre de 1947.--V. M. ROMAN.--El Ministro de la Gobernación, Benj. Vidaurre.

N° 241

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.--Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos del «Club Victoria», de esta ciudad de Managua, que dicen:

ESTATUTOS DEL «CLUB VICTORIA» DE MANAGUA

Denominación y objeto:

Art. 1--La Asociación constituida en acta de las ocho de la noche del día cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y

siete, bajo la denominación de «Club Victoria», es una persona jurídica, que se registrará por los presentes estatutos.

Su duración es limitada y su domicilio legal es la ciudad de Managua.

Art. 2--Este Club Social tiene por finalidades proporcionar a sus miembros y familias, distracciones cultas y recreativas, fomentando el intercambio social entre los residentes en el país, sean nicaragüenses o extranjeros.

Las creencias religiosas u opiniones políticas de cualquier género serán completamente extrañas al objeto de este Club; y en consecuencia, se prohíbe promover o sostener discusiones sobre tales temas. La infracción será penada como falta.

Art. 3--En el Establecimiento habrá los servicios privados que la Junta Directiva juzgue oportunos para uso exclusivo de las personas que lo frecuenten, pudiendo celebrarse a este respecto los contratos necesarios con el objeto de proporcionarlos.

De los Socios, sus derechos y deberes:

Art. 4--Hay dos clases de socios: Accionistas y concurrentes, todos los cuales estarán sujetos a estos Estatutos, a los reglamentos y resoluciones que emitan los organismos debidamente facultados.

Art. 5--Los socios accionistas pagarán una cuota de entrada de Doscientos Cinuenta Córdoba, como valor de la acción. En caso de deceso de uno de ellos, sus herederos testamentarios o ab-intestato recibirán del Club una suma igual al valor que tuviere la cuota para socios accionistas en el momento del fallecimiento.

Los socios concurrentes pagarán como cuota de entrada la suma de Cien Córdoba.

Todos los socios pagarán una cuota mensual de Siete Córdoba, excepto los que residieren fuera de la comprensión administrativa del Distrito Nacional, que pagarán media cuota. La cuota mensual deberá ser cubierta en los primeros quince días de cada mes.

Art. 6--La asamblea general podrá, en cualquier tiempo, con dos tercios de votos, determinar el número de socios accionistas, fijar el valor de la acción, limitar el número de los no accionistas y determinar la cuota de entrada de unos y otros; así como la mensual de los socios.

Art. 7--Para ser concurrente se necesita:

- a) Ser mayor de dieciocho años de edad; pero los menores de edad necesitarán autorización del padre o representante legal;
- b) Presentar solicitud por escrito a la Secretaría y que la Junta Directiva, por mayoría, resuelva darle curso. Si rechazare la solicitud se archivará;
- c) Ser aceptado en votación secreta por tres cuartas partes de los socios ac-

ccionistas que votaren, una vez que a la solicitud se le hubiere dado el pase a que alude el inciso anterior. Para esta votación, la Secretaría mandará distribuir entre todos los socios accionistas residentes las boletas necesarias a fin de que se depositen en una urna o bolsa cerrada con llave, que portará el distribuidor de las mismas; la votación estará abierta por el término de cinco días, mandándose a un empleado a recoger la votación; pero, mientras no ande cumpliendo con su encargo, se colocará la bolsa en el local del Club, a disposición de los votantes. La llave la custodiará el Secretario y el escrutinio lo verificará la Directiva en su próxima reunión. Para los efectos de tres cuartas partes de votos, en el caso de que no sea divisible por cuatro el número de votos, se requerirá para la admisión que el número de votos favorables sea el triple el número de votos negativos;

d)—La Junta Directiva deberá abrir nueva votación en caso de que no hubiere votado por lo menos la cuarta parte de los socios accionista, y esta segunda votación será válida con cualquier número de votantes;

En caso de que una petición de ingreso no haya sido admitida, bien sea por la Directiva o en votación general, no podrá presentar nueva solicitud el interesado sino después de haber transcurrido un año.

Para ser socio accionista se necesita, además, haber sido socio concurrente por un término no inferior de un año.

Art. 8—El socio que no pague la cuota de entrada dentro de los diez días subsiguientes al que se le participe su admisión, se considerará que nunca ha pertenecido a la Asociación, y no podrá presentar nueva solicitud sino pasado seis meses de su anterior petición, y acompañando el valor de la cuota de entrada, el que le será devuelto en caso de rechazo.

Serán suspendidos en sus derechos sociales los que se retrazaren en el pago de tres cuotas mensuales consecutivas y se les tendrá definitivamente separados por no pagar seis mensualidades.

Art. 9—El socio que se ausente del país, por más de tres meses, quedará exento durante la ausencia del pago de cuotas mensuales, pero si es socio no accionista, perderá sus derechos en caso de que la ausencia excediese de dos años. El que se ausente deberá participar su viaje a la Secretaría, salvo fuerza mayor.

Art. 10—La cuota de entrada de los socios pertenece desde su entrada, a la Asociación, y no será devuelta.

Cualquier socio puede retirarse de la Asociación, debiendo participarlo a la Secretaría, y la Junta Directiva admitirá la renuncia si no hubiere cuenta alguna por pagar.

La expulsión de un socio solo podrá decretarse por un Comité formado por los miembros de la Junta Directiva, y una vez que ésta haya calificado de grave la falta cometida. Los Miembros de la Junta Directiva decidirán por mayoría de votos, pero es indispensable la concurrencia de cinco, cuando menos, para reunirse válidamente en sesión, con el objeto indicado. La resolución de este Comité se dará, previa audiencia del socio infractor, y si fuere resuelta la expulsión, se le notificará al culpable, quien no podrá en la sucesivo formar parte de la Asociación.

Art. 11—Los socios están obligados a satisfacer mensualmente las cuotas establecidas, o que en la sucesivo establezca el Club, así como con sus deudas de cualquier género para con el Club, y a observar orden, compostura y las maneras propias de una sociedad culta. Por su parte, ellos tienen derecho de reclamar el estricto cumplimiento de los Estatutos y reglamento interior, y a hacer uso de la libertad del Club y sus enseres sin detrimento de ellos, y sujetos a las horas y demás reglamentaciones que se establezcan, pudiendo también introducir visitantes bajo su responsabilidad solidaria, y de acuerdo con las prescripciones del Club. El Club no es responsable por accidentes directos indirectos que sufran en su local y dependencias, los socios y visitantes.

Art. 12—Los derechos de los socios son personalísimos. El socio que por cualquiera de las causas expresadas en estos Estatutos perdiese su carácter de tal, pierde también dichos derechos y nada podrá reclamar a la Asociación.

De la Asamblea General

Art. 13—El más alto cuerpo de esta Asamblea General, la cual se formará únicamente de los socios accionistas, y se reunirá ordinariamente en los primeros quince días de Diciembre de cada año para elegir los miembros de la Junta Directiva que funcionará durante el año siguiente, a partir del primero de Enero. El Presidente del Club hará la convocatoria con cinco días de anticipación, por lo menos, en la forma que determine el reglamento; y habrá quorum con la mayoría absoluta. Si no hubiere quorum se citará nuevamente y se formará quorum con cualquier número de socios que concurran.

También podrá celebrarse Asamblea General extraordinaria cuando sea convocada por la Directiva o cuando lo soliciten, por escrito, quince socios accionistas para la

reunión extraordinaria, se dé a conocer previamente el objeto de la sesión, para tratar de ellos exclusivamente, y habrá quorum con la mayoría absoluta del total de socios accionistas. Si no se lograre tal quorum, se convocará nuevamente, y en tal caso será válida la sesión con cualquier número de socios accionistas.

Las citaciones se harán con cinco días de anticipación, por lo menos, mediante esquelas que se enviarán a cada socio con derecho a tomar parte en las deliberaciones y acuerdos del organismo, y por medio de un aviso publicado en un diario local.

Art. 14.—Las resoluciones de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Tendrá facultad la Asamblea de deliberar ampliamente sobre los asuntos que puedan interesar al Club, acordará erogaciones extraordinarias y ejercerá la más alta supervigilancia y control sobre todo aquello que concierna al Establecimiento; pero para reformar los Estatutos será necesario el parecer de los dos tercios de votos concurrentes, lo mismo que para lo previsto en el Art. 6.

El voto de la asamblea general será público, y en caso de empate, el Presidente o el que haga sus veces tendrá doble voto. Para la elección de la Junta Directiva, el voto será secreto. No se tomará en cuenta en las reuniones ordinarias de la asamblea el voto de los socios ausentes del país.

De la Junta Directiva:

Art. 15.—El Club estará dirigido, manejado y administrado por una Junta Directiva compuesta de siete miembros mayores de edad, que funcionará organizada así: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, dos Vocales y un Fiscal. Los vocales deberán llenar las vacantes que hubieren definitiva o temporalmente; y en estos casos, la Directiva elegirá al Vocal que deberá llenar la vacante.

Únicamente los socios accionistas podrán ser electos para cargos de la Junta Directiva, los que serán gratuitos. La elección se hará en votación separada para cada funcionario, por mayoría absoluta de votos. El período será de un año. Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión el primero de Enero siguiente a la elección.

Art. 16.—La Directiva sesionará ordinariamente una vez por semana, siendo necesaria la concurrencia de cinco de sus miembros para formar quorum, y el voto de la mayoría de los concurrentes para dictar resolución. Extraordinariamente se

reunirá cuando el Presidente lo crea conveniente.

Art. 17.—Son atribuciones de la Junta Directiva;

- a) —Emitir el reglamento interior, en sesión a la cual concurren por lo menos cinco de sus miembros, e introducir las reformas al mismo, que juzgue pertinentes;
- b) —Velar por el exacto cumplimiento de estos Estatutos y del reglamento respectivo y de los acuerdos emitidos; e inspeccionar las operaciones económicas de de la Sociedad;
- c) —Establecer en todo caso, la tarifa de precios que se cobrará a los socios por los diferentes servicios que se presten;
- d) —Amonestar o suspender provisionalmente al socio que, por su conducta en el Club o por falta de pago de sus cuotas o deudas de servicios, se haga merecedor a esa pena; y declarar separados a los que corresponda conforme el Art. 8;
- e) —Nombrar los empleados del Club. Este nombramiento no podrá recaer en ningún socio;
- f) —Celebrar contratos a que alude el Art. 3 de los presentes estatutos;
- g) —Hacer uso de la facultad a que se refiere el Inc. b) del Art. 7;
- b) —Presentar cada año a la asamblea general, un mes después de haber terminado sus funciones, una memoria sucinta de la administración y marcha de la Sociedad, sugiriendo las mejoras o reformas que crea pertinentes para bien de la misma. Dicho informe se acompañará de un balance general de las cuentas en el período comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre, que formará el Tesorero del inventario de los bienes sociales, y del informe de una Comisión Examinadora, integrada por dos socios accionistas que designe la Directiva, con la debida oportunidad para examinar la contabilidad;
- 1) —Nombrar cada mes, en la sesión ordinaria, un supervigilante de entre los socios accionistas, el que tendrá facultad de corregir inmediatamente cualquier irregularidad que notare y resolver las quejas que se presenten, pero con la obligación de dar parte a la Junta Directiva en su próxima reunión. El supervigilante no tendrá derecho a voto en las sesiones, por no ser considerado miembro de la Junta Directiva;

- j)—Efectuar compras y hacer las erogaciones necesarias y emitir presupuestos;
- k)—Oír y resolver las quejas que los socios y el Administrador del Establecimiento eleven por medio del libro respectivo, así como tomar nota de las observaciones consignadas en el mismo.

Art. 18—El Presidente de la Directiva es Presidente del Club y Jefe de la Asociación. Llevará su representación, legal, judicial y extrajudicial, pudiendo otorgar poderes y hacer uso de la firma social, con las facultades de un mandatario, generalísimo; pero en caso de que se trate de tomar dinero a interés, adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles, necesitará que se dicte una autorización previa de la Asamblea General, y que suscriba la obligación o contrato junto con otro miembro de la Directiva que ésta designe.

En razón de dichos privilegios, será el primero en cumplir los Estatutos y demás leyes sociales, y deberá empeñarse en impulsar la marcha y desarrollo del Establecimiento, para que éste pueda llenar los fines de su destino. Estará obligado a concurrir frecuentemente al edificio.

Art. 19—Además son atribuciones del Presidente:

- a)—Presidir y dirigir las sesiones y discusiones de la Asamblea General y la Junta Directiva y Jurado de que habla el Art. 10;
- b)—Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- c)—Autorizar con firma las actas de las sesiones que presida;
- d)—Poner el «páguese» a los documentos que deben ser cubiertos por la Tesorería;
- e)—Oír las quejas y observaciones, remediando las faltas que pueda, y resolviendo por sí dificultades del momento en los casos urgentes, dando cuenta en la primera sesión a la Directiva para que ésta apruebe o desaprovebe la medida adoptada.

Art. 20—Son deberes del Secretario:

- a)—Llevar y custodiar los libros de actas de los organismos del Club, autorizándolos junto con el Presidente;
- b)—Atender activamente a la correspondencia del Club y comunicar todas las resoluciones a quienes interese para su cumplimiento;
- c)—Ser órgano de comunicación del Establecimiento;
- d)—Confeccionar un registro o lista de los miembros del Club, y guardar los libros, documentos y correspondencia;
- c)—Vigilar la votación para la admisión

de socios y verificar el escrutinio en unión de los otros miembros de la Directiva.

Art. 21—Son deberes del Tesorero;

- a)—Guardar los fondos sociales y llevar la dirección de los libros de contabilidad;
- b)—Efectuar las recaudaciones, depositando los fondos en un banco local escogido por la Directiva, y hacer las erogaciones acordadas mediante cheques librados conjuntamente con el Presidente o el Secretario, es decir, firmarán los cheques el Presidente y el Tesorero, o el Secretario y el Tesorero, o el Presidente y el Secretario, en ausencia del Tesorero;
- c)—Procurar que se cobren activamente y se mantengan al día las cuentas del Establecimiento, llevando en su orden e informando mensualmente a la Junta Directiva, quien lo dará a conocer mediante avisos en el Club.
- d)—Firmar los recibos por cuotas, primas o contribuciones que deban pagar los socios, para cuyo efecto tendrá los libros o talonarios necesarios;
- e)—Presentar un estado del movimiento mensual a la Junta Directiva y un balance general cuando se le requiera por el Presidente;
- f)—Practicar arqueos con regularidad, y ejercer la mayor vigilancia para evitar defraudaciones; dando parte al Presidente de toda sospecha que tenga o irregularidades que observe;
- g)—Dar aviso a la Junta Directiva, en cada sesión ordinaria, de los socios rezagados en sus cuotas y otras cuentas, y requerir a los mismos para el pago de ellas;
- h)—Archivar los libros y documentos o comprobantes de gastos hechos por el Club;
- i)—Hacer entrega y rendir cuenta a la nueva Directiva, en los primeros ocho días de Enero, de su manejo de los fondos del Club, en el período que concluyó el 31 de Diciembre anterior.

Art. 22—Son deberes del Fiscal: Fiscalizar la parte económica del Club, pudiendo para ellos inspeccionar los libros de contabilidad e informar sobre su labor a la Junta Directiva.

De los Visitantes:

Art. 23—Los socios tendrán derecho a introducir al Club bajo su responsabilidad solidaria, visitantes cuyo domicilio estuviere fuera de la comprensión administrativa del Distrito Nacional, requiriendo una tarjeta de identidad de la Secretaría, válida por una visita o por treinta días, cuan-

do el visitante tenga que permanecer algunos días en la ciudad. Pasado ese plazo y a solicitud de cualquier socio, podrá prorrogarse el derecho de visitar el Club únicamente por seis meses más, si la Directiva diere su aprobación, debiendo el visitante pagar la cuota mensual correspondiente a los socios.

Las personas domiciliadas dentro de la jurisdicción del Distrito Nacional, podrán visitar el Club, pero en compañía de un socio y no más de tres veces, salvo que se tratare de fiestas sociales extraordinarias para las cuales fueren invitados por la Directiva.

Los visitantes suscribirán un libro que se llevará para los efectos de cumplir con las disposiciones de este artículo.

Art. 24—Las esposas, hijas, madres y hermanas de los socios tienen derecho de concurrir al Establecimiento sin necesidad de compañía de ningún socio, lo mismo que las señoras y señoritas invitadas y acompañadas por aquellas.

Los menores de diez y siete años, de ambos sexos, hijos de los socios, podrán concurrir acompañados de sus padres o de otro socio.

Disposiciones Generales:

Art. 25—Se llevará un libro denominado «Libro de Quejas y Observaciones», cuyo uso será reglamentado por la Junta Directiva.

Art. 26—El que causare intencionalmente daño a cualquier bien social, está obligado a indemnizarlo, sin perjuicio de las penas que imponga la Directiva por tal hecho.

Art. 27—Las fiestas sociales serán acordadas o autorizadas por la Junta Directiva, que tendrá facultades para formular la lista de invitados, y cuando sean fiestas sociales del Club, formar Comité que se encargue de su organización, si lo juzgare oportuno.

La Directiva podrá dictar las reglamentaciones que crea conveniente y las restricciones del caso, todo para el mejor éxito de las mismas y prestigio del Club.

Art. 28—Los agentes diplomáticos acreditados cerca del Gobierno de Nicaragua y sus secretarios y agregados, gozarán de todos los derechos que corresponden a los socios no accionistas.

Art. 29—Los socios de otros casinos con los cuales exista convenio de reciprocidad, están equiparados en cuanto a sus derechos y obligaciones, a los transeúntes que visitan con tarjeta de presentación, sin perjuicio de las estipulaciones especiales consignadas en dicho convenio.

Unos y otros perderán el derecho de frecuentar el establecimiento desde que fi-

jan su residencia en la comprensión administrativa del Distrito Nacional.

Art. 30—Uno o más socios podrán dar fiestas particulares puramente sociales, en el local del Club, previo permiso del Presidente u otro miembro de la Directiva en su defecto, debiendo someter a la aprobación de ésta la lista de invitados extraños al Club.

Art. 31—Siendo el «Club Victoria» un establecimiento de carácter privado y de finales, está exento de pagar los impuestos municipales que gravan a los establecimientos similares abiertos al público.

Art. 32—La facultad de votar es delegable en la forma que determine el reglamento interior.

Art. 33—La disolución de la Asociación solo podrá llevarse a efecto si así lo acuerdan las tres cuartas partes de socios accionistas, quienes resolverán en la misma sesión la forma en que deberá llevarse a cabo la liquidación. Solos los bienes del Club responderán por las pérdidas de la Asociación.

Extinguida por cualquier causa la Asociación, se repartirán los bienes sociales por iguales partes, entre los socios accionistas.

Art. 34—Lo que se resuelva por la Junta General o por la Directiva, queda aprobado de una vez y no se halla sujeto a reconsideración; pero esto no impide dictar acuerdos que modifiquen o destruyan los efectos de otros anteriores, con tal que con los nuevos no se infrinjan los Estatutos.

Art. 35—Las reformas que se hicieren a estos Estatutos deberán ser aprobadas por el Ejecutivo, el cual, en cualquier momento si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos, podrá revocar la aprobación dada y proceder a su disolución, sin que en ningún caso las decisiones del Ejecutivo a este respecto, puedan ser objeto de reclamo o indemnización alguna.

Art. 36—Los empleados que manejan fondos del Club, estarán obligados a juicio de la Directiva a rendir fianza proporcionada a los intereses que se le confie.

Art. 37—Las acciones solo pueden pertenecer a los socios que han sido aceptados como accionistas, y en ningún caso se podrán traspasar.

Disposición transitoria:

Art. 38—De acuerdo con el acta de fundación, ejercerá todas las atribuciones concernientes a la Junta Directiva, la siguiente Junta Directiva Fundadora: Presidente, doctor J. Adán Cárdenas, Vice-Presidente, doctor Adán Solórzano C., Secretario, señor Alejandro Barrios, Vice-Secretario, doctor Gilberto Bultrago Aja, Tesorero, se-

ñor Pascual Fonseca Mendoza, Vice-Tesoroero, señor Henry Dubón Montealegre, Primer Vocal, don Luis Bermúdez V., Segundo Vocal, don Calro Caldera P., y Tercer Vocal, doctor Manuel Refaico.

Bastará la presencia de cinco de sus miembros para celebrar sesión válidamente.

Elévense al conocimiento del Supremo Gobierno a fin de que surtan efectos legales desde su aprobación y publicación en «La Gaceta».

Managua, D. N., quince de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.—J. Adán Cárdenas.—Pascual Fonseca M.—A. Barrios, Srlo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 8 de Octubre de 1947.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de la Gobernación, por la ley, M. Buitrago Aja.

AGRICULTURA Y TRABAJO

Nº 123

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º--Aceptar la renuncia del cargo de Inspector Departamental del Trabajo presentada por el señor León Cabrales, o quien se le rinden las gracias por sus servicios prestados, quién fué nombrado según Acuerdo Nº 56 de fecha 27 de Junio de 1947.

2º--Nombrar a partir del día primero de Octubre del corriente año al señor Arnoldo Blandino Gómez en lugar del señor Cabrales. El señor Blandino Gómez tomará posesión de su cargo en el Despacho de Agricultura y Trabajo y devengará el sueldo que asigna el Tit. XI, Cap. XV del Presupuesto General de Gastos vigente.

El presente Acuerdo deja sin valor ni efecto el Acuerdo por el que fué nombrado el señor Cabrales.

Comuníquese.—Palacio Presidencial—Managua, D. N., 1 de Octubre de 1947.—ROMAN Y REYES.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, Carlos A. Velasquez, Ministro de Agricultura y Trabajo, por la ley.

Nº 127

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º--Aceptar a partir del día siete de Octubre del corriente, la renuncia del cargo de Inspector Ambulante de Ganadería en la Zona Prohibida en el Departamento de Rivas, al señor Marcos Dinarte, a quien se le rinden las gracias por sus servicios prestados.

2º--Nombrar a partir del día ocho del corriente mes de Octubre, Inspector de Ganadería Ambulante en la Zona Prohibida en el Departamento de Rivas, al señor Arturo Gómez, en sustitución del señor Dinarte.

El señor Gómez tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política de dicho De-

partamento y devengará el sueldo que asigna el Tit. XI, Cap. III del Presupuesto General de Gastos vigente, Ramo de Agricultura y Trabajo.

Comuníquese.—Palacio Presidencial—Managua, D. N., 7 de Octubre de 1947.—ROMAN Y REYES.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, por la ley, Carlos A. Velasquez.

Nº 134

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º--Aceptar la renuncia del cargo de Inspector de Tórsalo en el Departamento de Boaco, a los señores Carlos Rocha y Abdul Rocha, a quienes se le rinden las gracias por sus servicios prestados.

2º--Nombrar en sustitución de los señores Rocha, a los señores Emigdio Alvarado y Cruz Mendoza, Inspectores de Tórsalo en el Departamento de Boaco, con el sueldo que asigna el Tit. XI, Cap. XVII del Presupuesto General de Gastos vigente, Ramo de Agricultura y Trabajo.

El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día diez del corriente mes.

Comuníquese.—Palacio Presidencial—Managua, D. N., 9 de Octubre de 1947.—ROMAN Y REYES.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, por la ley, Carlos A. Velasquez.

Nº 128

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico.—Nombrar a la señorita Nelly Marín, Colaboradora en la Inspección Departamental del Trabajo, quién devengará el sueldo de Doscientos Córdoba (C\$ 200.00) al mes afectando al Tit. XVI del Presupuesto General de Gastos vigente, Ramo de Agricultura y Trabajo.

El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día primero de Octubre fecha en que tomó posesión de su cargo.

Comuníquese.—Palacio Presidencial.—Managua, D. N., 7 de Octubre de 1947.—ROMAN Y REYES.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, por la ley Carlos A. Velásquez.

DISTRITO NACIONAL

Nº 229

El Presidente de la República,
En uso de sus facultades
Considerando:

Que la Dirección General de Sanidad es en deberle al Ingeniero Fernando García la cantidad de Diecisiete Mil Seiscientos Sesenta y Siete Córdoba con Veinte Centavos [C\$ 17,667.30], como saldo del valor del reacondicionamiento del edificio para la VII Sección de Sanidad Campaña Antituberculosis, y

Considerando:

Que el señor Ingeniero Fernando García, tiene en su poder recibos hasta por la cantidad de [C\$ 17,667.20], autorizados por el Sr. Ministro de la Gobernación y el Sr. Director General de Sanidad, para ser pagados de los fondos del 10% de Sanidad e Higiene, y

Considerando:

Que la Dirección General de Sanidad, hace uso de la mayor parte de los fondos del 10% de Sanidad e Higiene, motivo por el cual se le han rezagado al Ingeniero García los abonos correspondientes a Septiembre y Octubre del corriente año, según convenio con la misma Dirección General de Sanidad, y

Considerando:

que el Sr. Ingeniero García en vista de los atrasos en las cuotas, ha pedido al Ministerio del Distrito Nacional, se le den pagarés hasta por la suma de C\$ 17,667.20, con vencimientos para el 15 de Enero de 1948,

Acuerda:

I.—Autorízase al Sr. Ministro y Tesorero del Distrito Nacional para que extiendan a favor del Ingeniero Fernando García y contra los fondos del 10% de Sanidad e Higiene, pagarés hasta por la suma de C\$ 17,667.20 con vencimientos al 15 de Enero de 1948.

II.—Autorízase al Sr. Ministro y Tesorero del Distrito Nacional, para que al partir de la fecha de suscritos los pagarés separen de los fondos del 10% de Sanidad e Higiene la suma de Doscientos Córdobas [C\$ 200.00] diarios hasta completar la cantidad de C\$ 17,667.20. Esta suma será empleada para la cancelación de los pagarés en sus fechas de vencimientos.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Presidente de la República.—VICTOR M. ROMAN—El Ministro del Distrito Nacional, José Frixione.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 3770

Once y media mañana, veintinueve Octubre corriente, remataráse mejor postor local este Juzgado, siguientes fincas urbanas: situadas barrio Penitenciaría esta ciudad: a) Solar de diez varas y cuarta de frente, veintidos de fondo, veintinueve varas mediguas, taquezales, siguientes linderos: Oriente, avenida enmedio, Pastora Estrada; Occidente, Marcial Solís; Norte, Francisco Estrada, y Sur, calle enmedio, Antonio Ortega Mondragón. b) Solar ocho varas de frente, veintidos de fondo, casa cañón ocho varas frente calle, taquezales, siguientes linderos: Oriente, Ernesto Araica Largaespada; Occidente, Petronila Galo Rojas; Norte, Francisca Estrada; Sur, calle enmedio, Antonio Ortega Mondragón.

Ejecuta Zoila Galo Martínez a Ernesto Araica Largaespada. Base remate, ocho mil dscientos córdobas. Oyense posturas legales.

Dado Juzgado 1º Civil Distrito. Managua, Octubre diez, mil novecientos cuarentisiete.—Luis Zúñiga Osorio.—Rod. Morales Orozco, Secretario.

2427 3 3

Nº 3771

Tres tarde, veinticinco del corriente, remataráse mejor postor este Despacho, finca urbana, consistente solar y casa; ubicada Barrio La Cruz esta jurisdicción, limitada: Oriente, calle pública, once varas; Poniente, Testamentaría Carlos García, doce varas tres cuartos; Norte; Jacinta Martínez, treintiu-na varas y Sur, Luis Sánchez, treintiuna varas.

Ejecución: Benita García Pérez, contra Cornelia Pérez viuda de García; Fermín, Candida Ross, Antonio y Domitila, todos de apellido García Pérez.

Valorada, cien córdobas.

Oyense posturas legales

Secretaría, Juzgado Local. San Marcos, nueve Octubre mil novecientas cuarentisiete.—Guillermo Gallardo, Srio. 2426 3 3

Nº 3797

Once de la mañana del veintisiete de Octubre corriente, subastaráse este Despacho, finca urbana, situada en barrio "Santa Rosa" de esta ciudad, de treinta por sesenta varas, dentro estos linderos: Oriente, José Manuel Mejía; Occidente, Mérida Bermúdez; Norte, línea férrea y carretera; y Sur, Rosa Cijina de López.

Base del remate: un mil trescientos córdobas; adjudicaráse mejor postor.

Ejecución de Petronila Orozco de Morales, contra Emelina López Bravo.

Dado Juzgado 1º Civil del Distrito. Managua, Octubre trece de mil novecientos cuarenta y siete.—F Buitrago Narváez, Srio. 2442 3 2

Nº 3766

El día Domingo 26 de Octubre de 1947, a las 8 a.m., en el local de esta Oficina y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido, detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o rescatado en tiempo.

Las personas que deseen hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse, que serán oídas a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
48523	1 Pulsera de oro de florecitos de filigrana, sin broche 14 gramos	119.00
48613	1 Reloj de oro, 18 k. marca Marvin, con piedritas sintéticas, pulsera de cuero, hebilla enchapada, para mujer	140.00
53483	1 Hebilla de oro, 21 gramos	110.00
54362	1 Cadena de eslabones dije de cruz, y 8 par de chapas, de flor de de filigrana, de oro, 6 gramos	41.40
61624	1 Cadena de oro, medallita de una cara, 2 1/4 gramos	13.40
61647	1 Anillo de oro, 3 1/2 gramos	16.08
61653	1 Cadena ordinaria reventada, medalla de vidrio, y 1 par de argollas de oro, 6 gramos	26.80
61674	1 Pluma fuente marca Parker, 51, tapón plateado	24.12
61694	1 Cadena de oro, con dije de estrella con piedras, 21 gramos	93.80
61695	1 Anillo de chapa, y 1 par de argollas de oro, 14 gramos	53.60
61700	1 Anillo de oro, de filigrana, 2 gms.	13.40
61723	1 Tijera para cortar, niquelada	5.36
61734	1 Juego de loza de china, compuesto de 52 piezas, así: 16 platos, 8 platitos para ensalada, 8 platitos para postre, 8 tazas cafeteras con sus escudillas, 2 platos para servir, 1 azucarera y pichelito para esencia	134.00
61791	1 Par de chapas de oro, con un brillante grande, 1 pequeño y 1	

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
61849	1 chispita, peso 4 gramos	2,010.00	62682	na, 4 gramos	20.10
61885	1 Pluma fuente marca Esterbrook	5.36	62683	1 Cadena de oro dije hueco, 3 grms.	20.10
61817	1 Lecherita, 1 bandeja y 1 plato de china, 1 dulcera y 3 vasos de vidrio	10.72	62694	1 Corte de género para pantalón, 3 yds.	5.36
61905	1 Mesa, 1 mesita de sala incompleta, 1 mecedora y 1 silló maltratado	33.50	62709	1 Anillo de oro, semi grabado, 2 gramos	10.72
61911	1 Anillo de oro 1 1/2 gramos	8.04	62719	1 Cadena de oro, dije de corazón, con piedra, 3 1/2 gramos	26.80
61912	1 Mantequillera, 1 azucarera, 5 vasos pequeños, 1 vaso mediano y 1 dulcerita de vidrio, 2 planchas para ropa	16.08	62728	1 Cadena de oro, broche incompleto, dije de cruz, 4 1/2 gramos	26.80
61913	1 Llave universal, mango carcomido	13.48	62731	1 Par de argollas de oro con piedra, 4 gramos	26.80
61930	1 Corte de lona	16.08	62764	1 Anillo de oro, con piedra, 2 grms.	10.72
61940	1 Anillo de oro, peso 2 gramos	10.72	62780	1 Pedazo de cadena, y 1 anillito de oro, 1 1/4 gramos	5.36
61960	1 Anillo de chapa, 1 anillo con piedra de oro, peso 4 1/2 gramos	20.10	62810	1 Dije de corazón y 1 anillito de oro con piedra, 1 gramo	5.36
62016	1 Cadena con medalla, y 1 anillo tejido N. 8 con dije de oro, 5 gramos	26.80	62813	1 Anillo de oro, semi grabado, 1 1/4 gramos	6.70
62042	1 Anillo de oro de chapa con 1 águila, 8 gramos	40.20	62813	1 Pluma fuente, marca Eversharp	13.40
62048	1 Reloj inoxidable, marca Solix, para varón	20.10	62133	1 Escudrita de paletón, 1 gurbia, tres formones, y 1 desarmador	9.38
62972	1 Lámpara de baterías	5.36	62885	1 Pistola automática, marca Col calibre 38	201.00
62101	1 Reloj niquelado, marca Waltham, cadena cromada, maltratado	20.10	62967	1 Barra de acero	26.80
62196	1 Anillo de oro con imitación de coral, 1 1/4 gramos	8.04	63013	1 Anillo, 1 anillo chiquito, y par de argolloncitos de oro, 4 grms.	20.10
62205	1 Cadena de oro, dije de corazón 2 gramos	13.40	63039	1 Saco valijo de cuero	20.10
62228	1 Corte de dril de 2 yds. y 1 corte de poplín de 1 1/2 yds.	5.36	63056	1 Plancha eléctrica	67.00
62228	1 Pluma fuente, marca Sheaffers	9.38	63103	1 Espejo con marco de madera, 4 vasos de vidrio y 1 cucharón enlozado	13.40
62277	1 Cadena de oro, dije de cruz, 12 gramos	60.30	63148	1 Pulsera de oro de filigrana, dije de medallita 10 1/2 gramos	67.00
62282	1 Lapicero marca Eversharp	13.40	63161	8 Vasos distintos de vidrio, 2 copas sorbeteras de cristal, 5 tazas cafeteras, 4 escudillas, 2 platos para postre, 1 platito de cristal, 1 plato seco y dos hondos, todo de china	9.38
62307	1 Pulserita de oro, hueco, remendada, 4 gramos	18.76	63180	1 Cadena con medallita, 1 anillo rayado, y 1 anillo de oro de chapa, 9 1/2 gramos	53.60
62308	1 Cadena dije de corazón, y dos anillos de chapa, de oro, 5 grms.	26.80	63185	1 SERRUCHO, y 4 brocas para madera, diferentes	6.70
62334	1 Par de chapas de oro de filigrana, 2 1/4 gramos	10.72	63196	1 Corte de lona	13.40
62337	1 Generador eléctrico	93.80	63215	2 Martillos, de coyol, 1 martillo de oreja, y 1 tenaza	13.40
62338	2 Anillos de oro semi grabados distintos, 4 gramos	24.12	63223	1 Reloj enchapado, marca Standard	33.50
62341	1 Cadena de oro, dije de chanchito, 3 gramos	20.10	63227	1 Par de argollas y cadena de oro, con dije de corazón, 9 gramos	46.90
62351	1 Mazo y 1 prensita de arco	5.36	63231	2 Cucharas de albañil	9.38
62421	1 Cadena de broche incompleto, dije hueco, 1 cadena con medalla, 1 cadena, 1 anillo semi grabado, 1 anillo de chapa y 1 par de chapas de estrella de oro, 35 gramos	241.20	63246	1 Cadena reventada medalla de china, y 1 anillo de oro, con soldadura, 9 1/2 gramos	33.50
62468	1 Pulsera de oro, de tejido de filigrana 12 gramos	60.30	63247	1 Anillo con soldadura, 1 anillo de chapa, maltratado, y 1 anillo de oro de filigrana, 16 gramos	67.00
62472	1 Luna de espejo	24.12	63260	1 Anillo, 1 anillo de chapa, y 1 par de chapitas de oro, 9 grs.	46.90
62512	1 SERRUCHO de vena	6.70	63281	1 Cadena de oro, con medallita, 2 gramos	13.40
62571	1 Anillo de oro, con piedra, 10 1/2 gramos	46.90	63290	1 Par de chapas de oro, de filigrana, 2 gramos	13.40
62602	1 Corte de género de algodón para camisa 2 1/2 yds.	6.70	63326	1 Chapa y 1 anillo de oro de chapa, 1 1/4 gramos	6.70
62606	2 Pares de patacones, 1 esclavito, 1 cadenita reventada y 1 pedazo de cadena de oro, 3 1/2 gramos	26.80	63327	1 Cadena de oro reventada, 3 gramos, y 1 medalla de plata	16.08
62637	1 Reloj inoxidable marca Rocar, faja de cuero	26.80	63389	2 Cadenas (1 reventada) y 1 dije de lámina de oro, 3 1/2 gramos	20.10
62664	1 Corte de vellela de algodón de 3 yds.	13.40	63445	1 Par de chapas de oro, con piedra, 1 gramo	6.70
62671	1 Anillo con 1 brillantito, 1 pulsera de eslabones, con dije, 1 pulsera de flores, 1 par de sarcillos, de filigrana, 36 gramos oro, y 1 reloj y pulsera enchapada, marca Bulova, para mujer	335.00	63465	1 Cepillo de hielo	5.36
62681	1 Par de chapas de oro, de filigrana		63481	1 Llave universal, 1 destornillador y dos brocas para madera	5.36
			63483	1 Cadena de oro, de eslabones (reventada) con flores de filigrana 6 gramos	33.50

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
63486	1 Cadena de oro, con dije, 11 grs.	67.00	64060	2 Planchas para ropa	6.70
63502	1 Cepillo de hierro	12.06	64073	1 Par de chongos con piedra incompletos, y 1 anillo de oro, 3 gramos	13.40
63504	1 Anillo con piedra, y 1 reloj y pulsera de resorte, maltratado de oro, para mujer	26.80	64087	1 Par de argollas de oro 5 1/2 grms.	26.80
63514	1 Silla perezosa de laurel maqueda	53.60	64101	1 Pluma fuente y 1 lapicero marca Sheaffers	20.10
63517	4 Planchas distintas	16.08	64121	1 Cadena de oro 4 1/2 gramos	26.80
63522	1 Anillo, 1 anillo de oro, de filigrana 3 gramos	13.40	64162	1 Platón ovalado, 5 platos secos, 4 tazas cafeteras con escudillas, 6 platitos para dulces, 6 platos hondos, todo de china y 6 vasos de cristal	40.20
63549	1 Cadena de oro, 17 1/2 gramos	67.00	64188	1 Cadena con dije, y 1 anillo de filigrana de oro, 4 1/2 gramos	33.50
63552	2 Azadones de hierro, marca Collins	9.38	64209	1 Máquina de escribir, marca Remington	80.40
63601	1 Reloj inoxidable, marca Tosca, pulsera plástica, para varón	33.50	65249	3 Anillos lisos, y 1 medallita de oro, 2 1/4 gramos, y 1 medalla de plata	16.08
63615	1 Cadena de oro, reventada, 2 grs.	13.40	64251	1 Cepillo eucaracha, 1 plancha para ropa, 1 formón, 1 desarmador, y 1 cercenador	6.70
63663	1 Leontina de oro, de eslabones, llave maltratada, 22 gramos, 1 dije de cobre, y 1 reloj enchapado, marca Elgin	134.00	64291	1 Par de chapas maltratadas, y 1 cadena con dije en m/e. de oro, 4 gramos	20.10
63701	1 Anillo de oro, y 1 par de chapas de filigrana, 3 gramos	16.08	64304	1 Anillo de oro, 1 1/4 gramos	6.70
63705	1 Par de argollas de oro, 6 grs.	26.80	64315	1 Pluma fuente marca Parker 51	26.80
63713	1 Cadena de oro, dije de corazón, y 1 anillo liso, 5 gramos	29.48	64316	1 Pulsera de cadena, de oro con dije en m/e. 4 1/2 gramos	20.10
63733	1 Corte de género de algodón de 4 yds.	9.38	64327	1 Quillamen de hierro, 1 plana y 1 gurbia	13.40
63734	1 Cepillo para hielo	5.36	64341	1 Corte de género para camisa 2 1/2 yardas	6.70
63736	1 Cepillo para hielo	5.36	64355	1 Reloj niquelado, marca Progress, faja de cuero	13.40
63767	1 Esclava de oro 2 gramos, y 1 pulserita de moneditas de olata	13.40	64375	1 Reloj de plata, marca Waltham, para bolsillo	29.10
63773	1 Par de chapas de oro, con piedra, 2 gramos	10.72	64410	1 Cadena con medalla, y 1 anillo de oro, 5 1,2 gramos	33.50
63791	1 Anillo y 1 anillo semi grabado de oro, 3 gramos	16.08	64416	1 Reloj despertador marca Hustler	9.38
63834	1 Piedra de moler, con su mano	5.36	64433	1 Reloj y pulsera inoxidable, marca Solix	26.80
63887	1 Par de chapas, y 1 anillito de oro, 1 1/2 gramos	6.70	64463	1 Anillo, 1 anillo con piedra, y imitación de perla, 4 gramos	20.10
63893	1 Barra ochavada	10.72	64466	1 Paisaje en vidrio con su marco	9.38
63901	1 Anillo de oro, 2 gramos	10.72	64488	1 Azueña	5.36
63939	1 Anillo semi grabado de oro, 1 gramo	6.70	64510	1 Anillo de oro, 3 1/2 gramos	16.08
63944	1 Platón ovalado de cristal, y dos planchas para ropa	13.40	64521	1 Cadena en m/e. dije de cruz, 1 cadena en m/e. de corales, con madalla de oro, 5 1/4 gramos	33.50
63949	1 Anillo de montadura sin piedra, 1 anillo con piedra, de oro 3 gramos, y 1 par de chapas con cuenta de china, ganchos de oro	20.10	64536	1 Escuadra de hierro	13.40
63957	1 Cadena de oro reventada, 2 grs.	13.40	64560	1 Par de chapas de oro, 2 1/2 grms.	13.40
63960	1 Pedacito de cadena de oro, y 1 dije de corazón, 2 gramos	6.70	64583	1 Adorno para mesa de madera en m/e.	13.40
63990	1 Anillo con piedra, 2 gramos	10.72	64591	1 Cepillo para hielo	5.36
63993	1 Cadena de oro, y 1 gacilla con medallita, 1 gramo	10.72	64625	1 Máquina fotográfica, marca Kodak	26.80
64026	1 Esclava con piedras sintéticas y ordinarias, 1 anillo con piedra, 1 cordón en m/e. dije con piedra, 1 par de chapas con piedra, 1 cordón dije con piedra, todas sintéticas, 1 anillo con piedra fina y 1 par de chapas con piedra y perlas, faltando algunas, de oro 49 gramos	603.00	64647	1 Anillo de chapa, maltratado, 1 gramo	5.36
64027	1 Par de chapas con piedra sintética, 1 dije para collar, 1 par de chapas con chispitas, 1 esclava con piedra sintética, 1 pulsera con piedras sintéticas, 1 esclava en m/e. con 1 diamantito y 1 cadena sofocante con 1 diamantito, todo de oro de filigrana, 70 gramos	402.00	64672	1 Porra grande enlozada	20.10
64036	1 Platón de china y una azucarera	6.70	64690	1 Calentador eléctrico	20.10
64053	1 Cadena dije de corazón, y 1 anillo con piedra de oro, 9 1/2 grms.	60.30	64722	1 Corte de género para mosquito-ro, 3 yardas	6.70
64057	2 Planchas para ropa	6.70	64721	1 Par de argollas de oro 1 gramo	8.04
64058	1 Cadena con medallita, dos anillos, 1 anillo de filigrana de oro 6 gramos	33.50	64754	1 Balanza con cuchara y dos pezas	10.72
			64768	1 Cadena de oro, dije de corazón, 5 gramos	33.50
			64787	1 Anillo con piedra de oro, 3 grms.	13.4
			64791	1 Cadena en m/e., 1 gacilla con dije, y 1 anillito de oro 2 1/2 grms.	13.40
			64797	1 Cadena de oro, en m/e. dije de corazón, 2 gramos	13.40
			64866	2 Cadenas de oro, 27 gramos.	107.20
			64881	1 Anillo de oro con piedra, 2 gramos	10.72
			64884	1 Prendedor de filigrana, 2 alfileres de corbata, (1 incompleto), de oro, 7 gramos	33.50

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
64900	1 Mesita para sala, y dos silletras de caoba	53.60			
64928	1 Par de chapas de oro con piedra, 1 gramo	5.36	65549	na dije hueco, y 1 anillo, de oro, 11 gramos	53.60
64942	2 Platos de china, 2 dulceritas y 1 pichel de cristal	6.70	65578	1 Cadena de cuentas de china, dije de cruz, 10 gramos, oro	40.20
64951	1 Alicata y 3 brocas para madera	6.70	65586	1 Anillo de filigrana de oro, 2 1/2 gramos	16.08
64952	1 Cartapacio de cuero	20.10	65594	1 Par de chapas de oro, 1 gramo	5.36
64961	2 Planchas distintas	9.38	65600	1 Estuche de compases, compuesto de siete piezas	13.40
64987	1 Par de chapas con piedra, de oro 1 1/4 gramos	6.70	65608	1 Anillo de oro, de filigrana, 2 gramos	13.40
65003	1 Anillo de oro, 13 gramos	53.60	65609	1 Par de patacones, 1 chapa con piedra, 1 montadura en m/e, y 1 broche para chapa de oro, 2 gramos	8.04
65011	1 Broche para collar, incompleto, de filigrana, de oro 8 gramos	29.48	65617	2 Cortes género de algodón 7 yds	8.04
65027	1 Cadena de oro, con medalla, 3 gramos	20.10	65627	1 Anillo de filigrana, de oro, 2 1/2 gramos	16.08
65053	1 Dije, 1 par de chapas, con piedra y 1 anillo de chapa, 2 3/4 gramo	13.40	65632	2 Planchas para ropa	9.38
65055	1 Cadena de oro con medalla, 4 gramos	13.40	65641	1 Dije de oro, 3 1/2 gramos	16.08
65060	1 Corte de dril 4 1/2 yds.	26.80	65641	1 Machimbrador de hierro	8.04
65084	1 Cadena de oro, con medallita, 3 gramos	20.10	65657	1 Cadena de oro, en m/e. dije de un Cristo, y 1 anillo de filigrana, 9 gramos	40.20
65105	2 Anillos, y 1 par de chapas de filigrana, de oro, 12 gramos	46.90	65658	1 Reloj inoxidable, marca Marvin, faja de cuero	33.50
65125	1 Cadena con cinco brillantitos, y 1 cadena de oro, 39 1/2 gramos	1.072.00	65680	1 Anillo de oro, con acerina, 5 gramos	26.80
65127	1 Reloj inoxidable, marca Kelton faja de cuero, en m/e.	13.40	65683	1 Anillo de tres montaduras, en m/e. sin las piedras, 1 gramo	6.70
65146	1 Anillo, 1 par de patacones, 2 chapas con piedra, de oro 2 gramos	8.04	65729	1 Par de chapas con piedra y 1 brillantito, 3 gramos oro	134.00
65156	1 Anillo de oro, 2 1/4 gramos	10.72	65733	1 Hebilla de oro, 15 gramos	46.90
65175	1 Colera de hierro	10.72	65740	1 Pulsera rolliza, cadenita en m/e, con piedra, 10 gramos oro	53.60
65185	1 Reloj enchapado marca Elgin	107.20	65745	1 Esclava de oro, 2 gramos y 1 pulserita de plata, de filigrana	13.40
65202	1 Anillo de chapa, en m/e. de oro, 2 gramos	9.38	65757	1 Anillo de oro con piedras	13.40
65231	2 Anillos de oro, 4 gramos	20.10	65759	1 Anillo con piedra, 1 par de chapas, con piedra, y 1 anillo de oro, 5 gramos	20.10
65253	1 Anillo de oro con perla, 1 1/4 gramos	13.40	65760	1 Cadena, dije con piedra, 1 dije cod piedra, y 1 par de chapas de oro, 5 1/2 gramos	33.50
65260	1 Prendedor de oro, con 1 brillante grande, 12 pequeños, y chiquitos incrustados, 11 grs.	4.690.00	65763	2 Cadenas en m/e, 1 dije de filigrana, 1 dije con piedra, 2 chapas con piedra, 1 esclava, 1 anillo, 1 par de argollas, y 1 dije de oro, 23 gramos	80.40
65281	1 Alfiler de corbata, de oro con piedra, 3 gramos	13.40	65800	1 Valija de cuero	13.40
65293	1 Cadena de oro dije, con piedra, 18 gramos	93.80	65842	1 Botón para cuello con cadenita y gacilla, 1 anillito con piedra, de oro, 5 gramos	20.10
65336	10 Vasos distintos, 7 dulceras, y 3 vasos chiquitos para licor, todo de cristal, 2 platos secos de china, y 1 taza con su platito de vidrio	10.72	65850	1 Cadena, dije de cerdito, y 1 anillo con piedra, de oro, 4 1/2 gramos	26.80
65364	1 Medalla de oro, 3/4 gramos	5.36	65850	1 Reloj inoxidable, marca Bulova, faja de cuero	26.80
65379	1 Máquina para moler matz	20.10	65863	1 Pulsera hueca, 1 anillo, 1 cordón con dije de filigrana. 1 cordón, ingerto con cadena, en m/e, dije de cruz, 30 1/2 gramos	134.00
65407	1 Calentador eléctrico, 1 lámpara eléctrica de mano, niquelada, y 1 brújula chiquita de metal	20.10	65897	1 Par de chapas, y 1 gacilla con corazón, de oro, 2 gramos	10.72
65429	1 Anillo con piedra sintética, y chispitas faltándole 1, y 1 prensa corbata, de oro, 5 1/2 gramos	67.00	65907	1 Ocarina de china	6.70
65444	1 Par de aretes, de oro, 1 1/2 gramos	9.38	65923	1 Prendedor con rubí y 1 medallita de oro, 1 gramo	13.40
65445	1 Anillo de oro de filigrana, 2 gramos	16.08	65928	1 Alfiler de corbata, de oro, con piedra, 2 gramos	6.70
65456	2 Martillos de oreja	5.36	65956	1 Anillo de oro, 1 gramo	9.70
65474	1 Cadena de oro en m/e, y medallita, 2 gramos	13.40	65975	1 Camarita fotográfica	6.70
65485	1 Cadena de oro, dije de filigrana, en m/e, 5 gramos	26.80	65978	1 Cadena dije de corazón, de oro, 14 gramos	67.00
65497	1 Lámina, 3 medias pelotas, 1 par de chapas y 1 prendedorcito con lámina, agujón y bisagra de cobre, 3 gramos, oro	9.38	65981	1 Anillo incompleto, de oro, de filigrana, 3 gramos	20.10
65524	1 Esclava de oro, 1 gramo	8.04	65985	1 Balija de madera	5.36
65527	1 Dedal, de oro, 4 1/2 gramos	26.80	65996	1 Tijera de cortar	6.70
65537	1 Cadena de oro, 2 gramos	134.40			
65548	1 Pulsera con corazones, 1 cade-				

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del remate</i>	<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del remate</i>
66001	1 Par de chapas de oro, con coral, 3 gramos	13.40	66828	1 Anillo chiquito y 1 par de chapas de oro, 1 gramo	5.28
66003	1 Anillo semi grabado, 1 botón con cadenita y gacilla de oro 2 1/2 gramos	13.40	66845	1 Pulsera con dije de oro, 14 gramos	46.20
66023	1 Anillo con 1 brillante, 5 gramos	536.00	66865	1 Reloj marca Halton, para varón, faja de cuero	39.60
66027	1 Reloj en m/e., de oro, 18 k. y 1 pulsero tejido N. 8, 46 gramos	214.40	66939	1 Par de chapas con piedra, 1 gramo	6.60
66030	1 Anillo con 1 zafiro y chispitas, 2 1/2 gramos	46.90	66951	12 Platos de china	15.84
66036	1 Reloj y pulsera enchapada, m.r.c.a Waltham	26.80	66958	1 Par de mancuernillas, de dos cuenta del indio, pié de óvalo, 2 cadenas distintas, (una de ellas con broche de cobre) 1 dije de corazón, de oro, 21 gramos y 1 medalla de cobre	66.00
66076	1 Cocina de hierro, en m/e.	33.50	66963	1 Balija de cuero	9.24
96079	1 Anillo de oro, 2 gramos	8.04	67038	1 Esclava de oro, 3 1/4 gramos	19.80
66081	1 Par de chapas, de oro, de filigrana, 1 gramo	5.36	67039	1 cepillo para hielo	5.28
66085	1 Cadena de eslabones, de oro, y 1 medalla, 2 1/4 gramos	16.08	67043	1 Cordón dije de filigrana, de oro 8 gramos	52.80
66122	1 Balijín de cuero	10.72	67044	1 Par de chapas, de oro con, piedra, 1 1/4 gramos	7.92
66125	1 Reloj marca Chronometre	9.38	67042	1 Collar de cuentas ochavadas, broche de filigrana de oro, 20 gramos	66.00
66129	6 Vasos diferentes, 5 dulceritas, 3 escudillas de, cristal y 1 funda de manta	8.04	67050	2 Planchas para ropa	5.28
66130	1 Anillo de oro, 7 1/2 gramos	36.18	67069	1 Esclava de oro, y 1 anillito 2 1/2 gramos	9.24
66132	1 Par de chapas, en m/e. y 1 anillo de oro, 2 1/2 gramos	101.72	67090	1 Cadena medallita de oro, 1 par de chapas, con piedra, 5 gramos	26.40
66146	1 Anillo de oro, 2 1/2 gramos	9.38	67091	1 Cadena dije de crnz, de oro, 5 gramos	33.00
66153	1 Corredizo para cadena, con chispitas, y 1 gacilla de oro, 3 grms.	20.10	67129	1 Anillo, 1 anillo con piedra, y 1 par de chapas de oro con piedra, 5 gramos	26.40
66163	1 Corte de género, de algodón de 3 yardas	6.70	67154	1 Anillo de oro con piedra, 2 1/2 gramos	10.56
66174	1 Reloj cromado marca Expert, para mujer	20.10	67174	1 Scplete marca Eureka	13.20
66209	1 Reloj inoxidable, marca Marvin, faja de cuero	33.50	67178	2 Planchas para ropa	9.24
66225	1 Esclava broche incompleto, de oro, 3 1/2 gramos	13.40	67189	1 Anillo de oro, 2 gramos	10.56
66226	1 Par de chongos, de oro, 1 1/2 gramos	10.72	67237	2 Anillos lisos, 1 par de chapas, y 1 dije de oro, 6 gramos	26.40
66227	1 Par de argollitas de oro, 1 gramo	6.70	67245	1 Anillo de oro 1 gramo	6.60
66274	1 Reloj de plata, leentina niquelada, marca Novelti	26.80	67254	1 Pluma fuente marca Parker	13.20
66277	1 Par de chapas con piedra de oro, 1/2 gramo	5.36	68092	1 Reloj inoxidable, marca Tosca, faja de cuero, para varón	19.80
66281	1 Cordón dije de filigrana, de oro, 8 gramos	53.60	68306	1 Reloj inoxidable, marca Novelti	26.40
66286	1 Reloj inoxidable, marca Marvin, faja de cuero	26.80	69157	1 Reloj niquelado, marca Rocard, faja plástica, de varón	39.60
66300	1 Anillo y 1 lapicero marca Parker, 4 1/2 gramos	26.80	69536	1 Reloj inoxidable, marca Oris, para mujer	26.40
66314	1 Cadena de eslabones y medalla de oro, 1 1/2 gramos	9.38	69675	1 Reloj cromado, marca Metoda, faja de cuero	33.00
66316	1 Cadena dije de cerdito, de oro, 5 gramos	26.80	69882	1 Reloj de mesa marca copley Square	9.24
66449	1 Nivel de madera	6.70	70217	1 Reloj de oro, pulsera cromada	66.00
66462	1 Plancha para ropa, 1 vaso ochavado y 2 dulceras, de vidrio	6.70	70588	1 Reloj niquelado marca Shok Proof, Lever	13.20
66491	1 Par de chapitas de filigrana, y 1 anillo de oro, 1 1/2 gramos	9.38	70999	1 Reloj marca Lusina faja de cuero, para mujer	33.00
66495	1 Azuela llana	9.38	71046	1 Reloj 18 K, maquinaria en m/e, pulsera de resorte, en m/e.	33.00
66589	1 Anillo con piedra, 2 1/2 gramos	13.20	71090	1 Reloj de oro con pulsera enchapada	264.00
66621	1 Tijera pequeña de cortar niquelada, 1 trompo de hierro	7.92	71572	1 Reloj enchapado, marca Elgin	26.40
66639	1 Llave Siilson, 1 hachita de mano y 1 martillo de coyol	9.24	71737	1 Reloj cromado, en m/e. faja de vidrio, para varón, 1 pluma fuente, marca Parker, maltratada	39.60
66706	1 Par de chapas, en m/e. y 1 anillo de oro, 2 1/2 gramos	9.24	72836	1 Reloj de oro, de 14 K, marca Waltham	104.00
66707	1 Anillo de chapa, de filigrana, 1 gramo	6.60	72939	1 Reloj y pulsera inoxidable	32.50
66719	1 Corte de lona	19.80	73187	1 Reloj inoxidable, marca Lancet, faja de hule	26.00
66721	1 Anillo con brillantitos, 3 gramos	322.08	73285	1 Reloj y pulsera de oro, para mujer	39.00
66736	1 Par de chapas, con piedra, y 1 dije guarda retratos, 2 1/2	10.56	73412	1 Reloj marca Gilbert, para mesa	6.50
66753	1 Anillo con piedra, 6 gramos	19.80	73526	1 Reloj inoxidable, marca Water-proof, faja de cuero	26.00
66785	1 Par de chapas de oro de filigrana, 1 1/4 gramos	6.60			
66795	1 Cadena de oro, con medalla, 4 gramos	26.40			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
74067	1 Reloj inoxidable, marca Marvin, pulsera de resorte, enchapado, para mujer, en m/e	36.00
74117	1 Reloj inoxidable, marco Lanco, para varón	39.00
74151	1 Reloj inoxidable, marca Lanco, para mujer	65.00
74340	1 Reloj cromo en m/e. marca Expert, pulsera cromada	13.00

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
OFICINA PRINCIPAL
Managua, D. N.

2 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3468

Candida Rosa de Gomayer, solicita Título Supletorio casa-solar, situados esta ciudad lindante: Norte, José Mayorga; Sur, María Gómez; Oriente, Clemencia Borda; Poniente, Sabina Gutiérrez.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veinte Agosto mil novecientos cuarentisiete.—H. Montealegre, Srío
2051 3 3

Nº 3490

Doña Agustina Brizuela pide título supletorio de una casa esquinera, maderas labradas, sobre horcones, techo de tejas de barro, embarro de cajón, de catorce varas de largo, por seis de ancho, con un corredor al lado del solar del largo de la casa por tres varas de ancho; y una mediagua pegada a la misma casa, que sirve de cocina, ubicadas en la parte Sur de esta población en un solar propio de treinta varas de frente por cuarenta de fondo, lindantes: Oriente, casa y solar de doña Clara de Rodríguez; Poniente, solar vacante, calle enmedio; Norte, casa y solar de don Sixto Urbina Peña, calle enmedio; y Sur, encierro de don Vicente Gaitán.

No tienen nombre, número, ni gravamen y las estima en doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Teustepe, tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—H. Alfonso Rodríguez. Ante mí, Eulalio Álvarez F., Srío.
2075 3 3

Nº 3611

Pastora Candia viuda Fuentes pide título supletorio casa solar Cantón San Juan de Dios, 11x90 varas esta ciudad, lindante: Oriente, Victoria Candia; Poniente, José F. Delgadillo; Norte, mediando calle, Trinidad viuda Quintana; Sur, Roberto Saravia.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. León, once Agosto mil novecientos cuarentisiete.—J. R. Saborío E., Srío.
2174 3 2

Nº 3612

Vicenta Urcuyo pide título supletorio predio urbano barrio Zaragoza, esta ciudad, lindante: Oriente, mediando calle, herederos Blas Tijerino; Poniente, herederos José Romero; Norte, Isaura Martínez; Sur, herederos Salvador Machado.

Opense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito. León, veintiséis Agosto, mil novecientos cuarentisiete.—J. R. Saborío E., Secretario.
2173 3 2

MARCAS DE FABRICA

Nº 3586

Alvarez, Camp y Cia., S. en C., de Santiago de Cuba, República de Cuba, mediante apoderados

Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

RON MATUSALEM

escrito en letras doradas y rojas sobre una etiqueta cuadrada y acompañado del nombre de los dueños y de otras palabras relativas al producto, para proteger: Licores de toda clase, particularmente Ron.

Opense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, dieciséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2194 3 3

Nº 3587

Theodore Haviland & Co., Inc., de New York City, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Theodore Haviland

para: Vajilla de mesa, platos, vajillas, vasos y recipientes de todas clases para mesa, cocina y para uso ornamental, incluyendo alfarería, ollería, cacharros, objetos de barro, artículos de porcelana, loza de barro, china, artículos plásticos y cristalería.

Opense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, dieciséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L.

2191 3 3

Nº 3588

Philadelphia Quartz Company, de Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

M E T S O

para: Silicatos de sodio y detergentes.

Opense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, dieciséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L.

2196 3 3

Nº 3394

Plasco Limited, de Glasgow, Escocia, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Broches aseguradores de corredera o correedores (zipp fasteners).

Opense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2188 3 3

Nº 3589
Societe St. Raphael, de París, Francia, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

ST. RAPHAEL

para: Bebidas de toda clase, particularmente un vino tónico y speritivo.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, dieciséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.— Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2197 3 3

Nº 3395
Dempster Brothers, Incorporated, de Knoxville, Tennessee, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:

DEMPSTER BALESTER

para: Prensas para disminuir fragmentos de metales; y

DUMPSTER

para: Unidades de levantamiento y cubos de draga separables y contenedores para éstos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.— Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2187 3 3

Nº 3585
Ford Motor Company, de Dearborn, Michigan, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita nuevo registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Automóviles, camiones, omnibuses, tractores, aeroplanos y dirigibles, máquinas para volar ya sean más ligeras o más pesadas que el aire, y toda otra clase de vehículos terrestres, marinos y aéreos con motores explosivos, partes de éstos y accesorios para los mismos; remolcadores; motores de toda clase y todo lo que se usa en automóviles; herramientas, aceites, espejos, vidrios, asientos y todas sus partes y accesorios, toldos, telas, aros, ruedas y artefactos eléctricos para toda clase de vehículos; ferretería, maquinarias y sus partes; implementos y herramientas agrícolas y partes de éstos; sierras de fuerza mecánica, palas de elevación de fuerza mecánica; camiones para remontar, equipos y herramientas de emergencia y para reparar pinturas, esmaltes, lacas, limpiadores, pulimentos,

ceras pulidoras, molduras, adornos, cementos; cementos y composiciones para llantas; equipos pulidores y limpiadores; calibradores de fluidos combustibles, fluidos amortiguadores; inhibidores de herrumbre; aceites y grasas para iluminación, calefacción, lubricación y combustión; juegos radiorreceptores y sus partes; aparatos de radio de toda clase y descripción y para todo uso, sus partes y accesorios y repuestos de toda clase y descripción y para todo fin y adaptabilidad de los mismos; calentadores de coches y sus piezas; descongeladores (defrosters), protectores de invierno para el radiador; y películas fotográficas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, dieciséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.— Fernando Morales L., Oficial Mayor. 2193 3 3

Nº 3583
Produits Photographiques "As de Trefle", Anciens Etablissements Grieshaber & Cie., de St. Maur-des-Fossés, (Seine), Francia, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Papel, placas y películas fotográficas; aparatos, productos y accesorios empleados en fotografía, y reproducciones y ediciones fotográficas de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, dieciséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.— Fernando Morales L., Oficial Mayor. 2191 3 3

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 3019

Miguel González, nicaragüense, mayor de edad, cabeza de familia, solicita donación gratuita, lote terreno nacional de cincuenta hectáreas, ubicado Comarca «La Gateada» en punto «Santa Rosa», jurisdicción de Villa Somoza; limitado: Norte, finca de Sebastián Sequeira; Este, la de Doroteo Jarquín; Sur, descombro de Félix García y al Oeste, carretera al Atlántico.

Quien se crea con derechos en él, presentese a deducirlos dentro del término de ley.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Chontales.— Julgalpa, veintuno de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.— J. M. Arostegui F.— N. Borge, Secretario.

Es conforme.— Julgalpa, veintuno de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.— N. Borge, Secretario. 1657 3 1

Nº 3051

Isidro, Octavio y Jesús Mendoza, en concepto de nicaragüenses, cabezas de familia, denuncian a título gratuito, setenta

hectáreas de terreno nacional que tienen con cultivos en la Comarca de «Llale» de esta jurisdicción, dentro de estos linderos: Oriente, trabajadores de Silvestre Rivera y Bernardo Martínez; Occidente, con los de Miguel Pérez y don Isabel Agullar; Norte, terrenos del doctor Juan Agustín Zeledón y Jacinto Castro y Sur, posesión de Isabel Amador y Sabas Rodríguez.

Quien se considere con derecho, dedúzcalos dentro de treinta días que será oído.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento.—Matagalpa, dieciocho de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—R. Navarro P.—F. Arturo Mendoza, Secretario.

Es conforme.—Matagalpa, veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—F. Arturo Mendoza, Secretario.

1687 3 1

Nº 3071

María Irene Cuadra, mayor de edad, soltera, oficios domésticos, este domicilio, solicita en arriendo un lote de terreno ejidal, dos hectáreas extensión, en el Valle «El Melonar», esta jurisdicción a una legua hacia el poniente esta ciudad, cultivada con gñineos y maízillo una parte, linda: Norte, monte inculto y camino de «Los Calpules» a «El Melonar»; Sur, terreno de José Padilla Córdoba; Este, casas y propiedades Josefa Gómez viuda de Izaguirre y de la solicitante; Oeste, monte inculto y camino «Los Calpules» o «El Melonar».

El que se considere con derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal de Somoto.—J. Antolín Talavera.—Santiago Hernández, Srío.

1721 3 1

Nº 3072

Ana de Peter, presentóse esta autoridad, solicitando se le done un solar esquinero, este pueblo, estos linderos: Norte, casa testamentaria Cornelia Bravo D., calle en medio; Sur, casa y solar Municipal; Oriente, Plaza pública calle en medio; Poniente, solar y casa de Leopoldo Molina.

El que pretenda derecho, preséntese término legal será oído,

Delegación Municipal.—Santo Tomás, doce de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—Pablo Miranda M. 1722 3 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 3499

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Nazario Espinosa y José Sánchez Gutiérrez, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a defenderse del proceso que se les sigue por los delitos de homicidio y lesiones, cometido el primero en la persona de Bernardo Gutiérrez, quien fué de veinte años

de edad, soltero, agricultor y vecino de San Rafael del Sur, y las segundas cometidas en la persona de Agustín Sánchez, de veinte y cinco años de edad, soltero, agricultor y vecino de San Rafael del Sur, bajo el apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo verifican.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar a los reos y a los particulares la de denunciar el lugar en que se oculten.

Dado en el Juzgado de lo Criminal de Distrito.—Managua, cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—S. Ocampo.—H. Osorno Fonseca, Srío. 384 1

Nº 3775

Por segunda vez, cito y emplazo a los procesados Alejandro Castillo, de veintiseis años de edad y a Leopoldo Benavides, de veintinueve, los dos solteros, agricultores, de este domicilio, para que dentro de quince días comparezcan a este Juzgado, a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de lesiones graves en la persona de Fernando Rugama, de cuarenta y cinco años de edad y demás calidades de los anteriores; bajo los apercibimientos de someter la presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarle las sentencias que se dicten los mismos efectos que si estuvieren presentes.

Los funcionarios públicos están en la obligación de capturar a dichos delincuentes y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito de Estelí, a las nueve de la mañana del día tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—E. Yescas.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

383 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6-

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día 0.15 Por trimestre . . . 6.00

Número retrasado 0.15 Por semestre . . . 11.00

Por mes 2.00 Por año 20.00

Para el Exterior:

Por semestre . US\$ 3.00 El pago anterior debe haberse en oro americano.

Por año 5.00

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.